DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO ELECTRÓNICO (NETWORKING) DE LA RED INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA (RICA)" (CONTR.: 2018/51996)[1]

En la ciudad de Sevilla a 1 de julio de 2019

REUNIDOS

De una parte, Dª. Almudena Gómez Velarde, en su calidad de Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, cargo para el que fue nombrada mediante Decreto 88/2019, de 5 de febrero actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con N.I.F. S-4111001F, en virtud de las facultades conferidas por la Orden de 19 de mayo de 2019, por la que se delegan competencias en ´órganos directivos de la Consejería y en determinados órganos de sus Agencias Administrativas.

[redacted]

De otra parte, Dº. Joaquín Segovia Alonso, con [redacted] actuando en nombre y representación de TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA. S.A.U., con N.I.F. nº A78053147, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Dña. Ana López-Monís Gallego, mediante escritura de fecha 10 de octubre de 2017, bajo el nº 4.329 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 8 de noviembre de 2017.

[redacted]

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Secretaría General Técnica de fecha 21 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 10 de enero de 2019, por importe de ciento un mil euros (101.000 euros), IVA excluido.

---

1 Modelo de contrato recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 3 de abril de 2019, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 20 de noviembre de 2018 (nº de informe: HEPI00082/18)

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 29 de mayo de 2019, a la empresa TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA. S.A.U.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 8 de enero de 2019.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el "SERVICIO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO ELECTRÓNICO (NETWORKING) DE LA RED INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA (RICA).

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta euros con cincuenta céntimos (63.460,50 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de trece mil trescientos veintiseis euros con setenta y un céntimos (13.326,71 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de setenta y seis mil setecientos ochenta y siete euros con veintiun céntimos (76.787,21 euros), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria contable 1400048077 G/54A/22204/00 01.

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 24 meses, iniciándose a partir del día de la formalización del contrato. El contrato es prorrogable por un periodo máximo de un año.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de seis meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva[2] por importe de seis mil trescientos cuarenta y seis euros con cinco céntimos (6.346,05 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de Sevilla, según se acredita mediante el correspondiente resguardo n° 8032500531754, de 14 de mayo de 2019, que queda

2 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir el contratista, así como los datos de su depósito.

incorporado como anexo al mismo. En su caso, cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 17 del PCAP.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares[3] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

En caso de que el objeto del contrato incluya la dirección de obras deberá indicarse la conformidad del contratista con el proyecto a ejecutar, aprobado por el órgano de contratación que es objeto de la adjudicación del contrato y define la obra a ejecutar.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

3 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

[redacted]

Fdo.: Dª. Almudena Gómez Velarde

[redacted]

Fdo.: Dº. Joaquín Segovia Alonso